

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

967

*ORDEN de 10 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.820.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 54.820, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.037/1980, interpuesto por don Rogelio Herrero Marqués, contra la resolución de 10 de junio de 1980, sobre expropiación de la línea eléctrica que suministra energía a Domeño, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por la Administración contra parte de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.037 de 1980, la anulamos parcialmente, y declaramos conformes a derecho los acuerdos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 10 de junio de 1980, y el de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 28 de diciembre de 1979, desestimándose las peticiones del apelado, todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

968

*ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 20 de enero de 1984, en el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 26 de enero de 1982, sobre publicación de plazas vacantes a solicitar por Profesores adjuntos de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado y don Luis Díez Merino y otros, contra la sentencia, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 26 de enero de 1982, sobre publicación de plazas vacantes a solicitar por Profesores adjuntos de Universidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 20 de enero de 1984, ha dicto la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de enero de 1982, en los autos de que dimana este rollo y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Universidad de Barcelona, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1978 y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

969

*ORDEN de 28 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla, con carácter transitorio, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, se regularon los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.

De otro lado, la disposición transitoria tercera de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que, hasta la entrada en vigor de los Estatutos de cada Universidad, el Ministerio de Educación y Ciencia mantendrá respecto a la misma las competencias que atribuye a las Universidades la citada Ley, las cuales serán ejercidas, en cada caso, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias que les reconocen sus Estatutos en materia de enseñanza superior.

En consecuencia, y a fin de no retrasar innecesariamente la urgente cobertura de las mencionadas plazas, procede atribuir transitoriamente las competencias que los artículos 35 a 43 de la Ley de Reforma Universitaria encomiendan a las Universidades.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 y disposición transitoria primera, 2, de la Ley de Reforma Universitaria, resulta preciso determinar transitoriamente las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias en las que para poder concursar a plazas de Profesor titular es suficiente el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico.

En su virtud, previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y de la Comisión Superior de Personal, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos de la presente Orden se considerará que todas las plazas dotadas vacantes, no cubiertas interinamente y no convocadas a concurso carecen de denominación, exceptuándose únicamente las de lenguas modernas extranjeras. En tanto se constituya el Consejo Social de cada Universidad, la Junta de Gobierno, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad, previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Facultad o de Escuela decidirá si procede o no la minoración, el cambio de denominación o de categoría de cada una de las plazas dotadas económicamente y no ocupadas por Profesores de carrera, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de la disposición transitoria novena de la Ley de Reforma Universitaria.

Segundo.—Hasta que se constituya el Consejo de Universidades y se apruebe su Reglamento, el sorteo y la designación de los tres Vocales de la Comisión a que se refiere el apartado 1 del artículo sexto del Real Decreto 1888/1984 se realizará por el Ministerio de Educación y Ciencia, según el procedimiento establecido en el citado artículo sexto.

Tercero.—Las pruebas se realizarán en la Universidad a la que pertenezca la plaza vacante.

Cuarto.—Hasta la entrada en vigor de los respectivos Estatutos de las Universidades, las competencias que correspondan a cada una de ellas en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 1888/1984, serán ejercidas por el Ministerio de Educación y Ciencia de la siguiente forma:

a) Los concursos serán convocados por la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, a petición del Rector de la Universidad correspondiente. La Universidad propondrá los modelos de instancia y de curriculum vitae a que alude el apartado 2 del artículo tercero del citado Real Decreto.

b) El Presidente y el Vocal titular y sus correspondientes suplentes de la Comisión que ha de nombrar la propia Universidad serán designados entre los Profesores de la misma u otra Universidad por el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno. En el supuesto previsto en el apartado 9 del artículo sexto de dicho Real Decreto serán igualmente designados por el Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Los miembros de las Comisiones serán nombrados por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

c) A petición de las Universidades interesadas, podrá efectuarse la convocatoria de concursos que abarquen conjuntamente plazas de distintas Universidades, correspondientes al mismo área de conocimiento.